



Loreto, 3 de Junio del 2010

Oficio No. 222-A-GML-2010

Doctor
Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública
Presente.

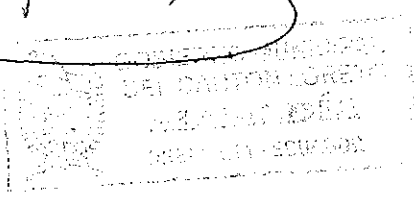


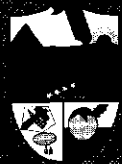
De mi consideración,

Adjunto al presente copia de la Resolución N.084-GML- de fecha 2 de Junio del 2010, por la que se declaró en Emergencia Sanitaria a la Parroquia de Loreto, Cantón Loreto ocasionada por el fuerte invierno que afecta a la zona, la cual a afectado al sistema de agua de la ciudad de Loreto, al amparo de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,


Lcdo. René Grefa Aguinda
LACALDE DE LORETO





RESOLUCION N°. 84-GML-2010.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República, determina que: "El derecho humano al agua es fundamental... y esencial para la vida.";

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República, establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua.", a través del acceso permanente y oportuno;

Que, el Art. 389, inciso primero, expresa: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial No, 395 del 4 de agosto del 2008, por la cual se pone en vigencia el Sistema nacional de Contratación Pública, determinándose en la misma los principios y normas que regulan los procesos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes,, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen la entidades del sector público, entre otras, las que integren el Régimen Seccional Autónomo, aplicando los principios de legalidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación local, regional y nacional;

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 240, inciso segundo, faculta a los Gobiernos Seccionales, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 253, inciso segundo de la Carta Magna, determina que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa en el Gobierno Municipal;

Que, el Art. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, define: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para



efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o ...”;

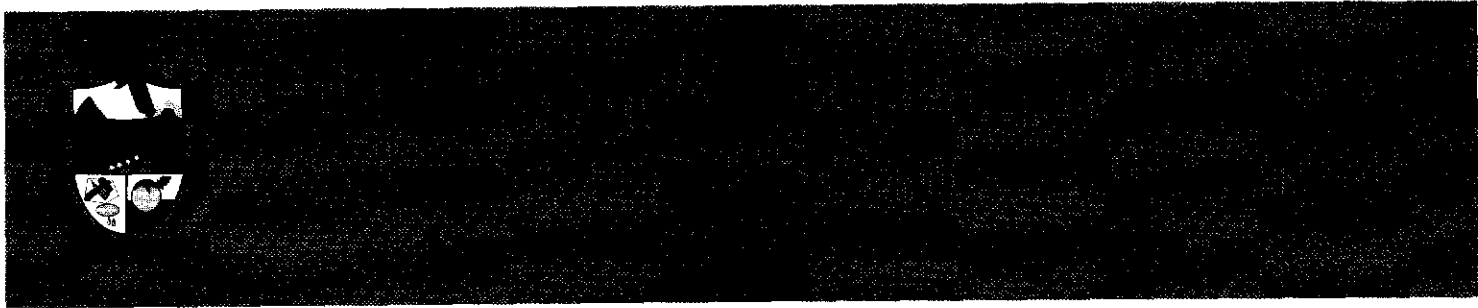
Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la emergencia como: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública estable el procedimiento en los caso de emergencia, expresando: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. ...”;

Que, el inciso final del Art. 57 ibídem, expresa: “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, mediante informe No. 592 GML- DOP, de fecha 28 de mayo del 2010, el Director de Obras Públicas Municipales, informa que el día miércoles veinte y seis de mayo del presente año, luego de intensa lluvia, se ha desbordado el río “Ardillo”, lo cual ha provocado graves daños en la tubería de conducción del sistema de agua de la población de Loreto, dejando sin liquido vital a la ciudad, provocando malestar en la ciudadanía; así sobre la contaminación que la tubería ha sufrido por el contacto con coliformes totales; también sobre los daños ocasionados en los barrios el Triunfo, Juan Montalvo y Nuestra Señora de Loreto; por lo que recomienda la declaratoria de emergencia sanitaria a la Parroquia de Loreto, cantón Loreto;

Que, en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal del Cantón Loreto, llevada a cabo el día 1 de junio del 2010, resolvió declarar la emergencia sanitaria de Agua Potable en la ciudad de Loreto; y,



En uso de la facultades que le conceden las disposiciones señaladas en los Arts. 6, numeral 16 y 31; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

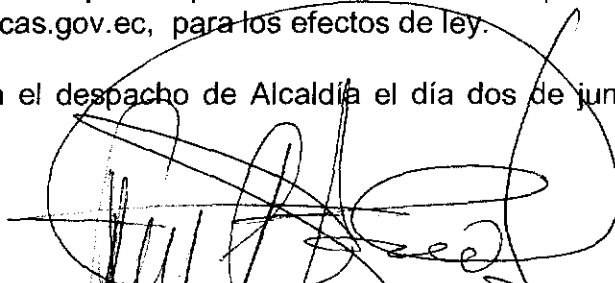
Artículo 1.- Declarar el estado de emergencia en la Parroquia Loreto, cantón Loreto para contratar preferentemente: a) Compra de tubería de presión, b) construcción de muros de gaviones, c) grava graduada, d) arena para filtros, e) Ampliación de filtros, f) Tubería Riblock D= 200 y 250 mm, debiéndose ceñirse para ello a los procedimientos precontractuales y contractuales que determina el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose publicar las resoluciones en el portal compra públicas.

Artículo 2.- Para la contratación directa de obras, bienes y servicios y estudios, dispongo que estas se realicen con personas naturales y jurídicas que hayan demostrado a ésta Municipalidad tener solvencia moral, técnica, económica y legal, y que se encuentren inscritos y habilitados en el Portal Compras Públicas;

Artículo 3.- Una vez superada la situación de emergencia, publíquese en el Portal Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, al amparo de lo que señala la Ley.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, para los efectos de ley.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía el día dos de junio del año dos mil diez.



Lcdo. René Humberto Greña

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

